AÑO DE 1850. *Martes 26 de marzo.* NÚMERO 37.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 206.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Secretaría de este Gobierno se hallan los títulos expedidos á favor de los sugetos que se espresán á continuacion, quienes se presentarán á recojerlos; debiendo advertirles, que este acto no puede tener lugar por medio de tercera persona por ser personalísimo. Orense 22 de marzo de 1850.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* Srio.

Abogados.

Don Gregorio Cid.

Agrimensores.

Don Francisco Rivas y Fontaiña.
Don Juan Gandra y Fernandez.
Don Manuel Ramon Mendez.
Don Manuel Fernandez.
Don Francisco Dieguez.
Don Juan Manuel Carballido.
Don José María del Campo.
Don Juan Blanco.
Don José García.
Don José Gonzalez.
Don Francisco Fernandez.
Don Francisco Lamas.
Don Juan Matias Gonda.
Don Genaro Rajo.
Don Francisco Quintela.
Don Francisco Queimadelos.
Don José Manuel Perez.
Don Benito Perez.
Don Antonio Vieitez.
Don José Sestelo.
Don Ramon Varela.
Don Manuel Garcia.

Maestros de instruccion primaria.

Don Ramon Boan.
Don Bernardo Rodriguez.
Don José Alvarez y Rodriguez.
Don Melchor Causel.
Don Francisco Gonzalez.
Don Pedro Deza y Cid.

NÚMERO 207.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Con el fin de que el estado mensual de los penados sometidos á la vigilancia de la autoridad en toda esta provincia pueda remitirse al Gobierno de S. M., segun lo prevenido en la disposicion 8.ª de la Real orden circular de 28 de noviembre del mismo año, inserta en el Boletin de diciembre núm. 150, redactado con la esplicitud y circunstancias necesarias para satisfacer el objeto á que se refiere; los señores Alcaldes al dirigirme las relaciones que en el citado Boletin les pedí de los sujetos á la vigilancia en sus respectivos distritos, las estenderán conformándose en un todo con el modelo que á continuacion se designa; teniendo entendido que ese servicio se ha de hallar en la dependencia de mi cargo dentro de los primeros tres dias de cada mes orillado en la forma mencionada, ó lo que es igual, llenadas todas las casillas del mencionado estado; debiendo esperar de dichos funcionarios que ejecutarán cuanto se les encarga con el interés y celo con que de ellos cuento. Orense 25 de marzo de 1850. — *Nicolas de Castro.* — *Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Modelo á que se alude en lo preinserto.

CORRECCION.

ESTADO *que manifiesta el número, conducta, circunstancias y vicisitudes de los penados que se hallan sujetos á la vigilancia de la autoridad en el territorio de este distrito municipal, con arreglo al Código penal y á la Real órden circular de 28 de noviembre de 1849.*

NOMBRE de los vigilados.	TRIBUNAL que los sentenció.	PENA que les fué impuesta.	DELITO que motivó su condena.	FECHA en que empezó á ejercerse la vigilancia.	EDAD de los vigilados.	ESTADO de los mismos.	PROFESION, arte ú oficio que ejercen.	DISTRITO municipal en que residen.	PARTIDO judicial á que corresponden.	CONDUCTA que observan.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual comunica á este Gobierno de provincia la Real órden siguiente.

El señor Ministro de la Gobernacion del Reino dice hoy al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q.D.G.) del expediente promovido por Juan Cancio Miranda, quinto en la de 1847 del cupo de Pradejon, en el que reclama contra un acuerdo del Consejo de esa provincia que declaró exento del servicio de las armas, en el concepto de hijo único de viuda pobre, á la que mantenia, al mozo del propio cupo y reemplazo Bernardino Ezquerro, y se funda en que la madre de éste habia fallecido antes de que el Consejo provincial revisase dicha exencion en virtud de la reclamacion interpuesta. Enterada S. M., y teniendo presente que el artículo 59 de la Ordenanza de reemplazos determina la época en qué y ante quién se han de presentar las exenciones que los mozos aleguen para que se les excluya del servicio militar, y que este juicio de declaracion de soldados se celebra ante los Ayuntamientos, se ha servido aprobar el acuerdo de ese Consejo provincial, por el que se declaró libre del servicio de las armas á Bernardino Ezquerro, como hijo único de viuda pobre, á la que mantenía, mediante á que gozaba de esta exencion al tiempo de la declaracion de soldado, y que en su consecuencia se desestime la solicitud de Juan Cancio Miranda. Al propio tiempo se ha servido resolver S. M. que la época para apreciar las exenciones que aleguen los mozos para librarse del servicio militar, sea y se entienda únicamente la en que se celebre el juicio de declaracion de soldados ante los Ayuntamientos, excepto la de inutilidad física adquirida antes de la entrega en caja; y que esta resolucion sirva de regla general para cuantos casos puedan ocurrir.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demas efectos. Orense marzo 25 de 1850. —Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

CONTINÚA *la Instruccion que deben observar los Gobernadores de provincia.*

CAPÍTULO II.

De los rios flotables y canales de navegacion y riego.

87. Despues de los caminos de hierro no hay otras vias de comunicacion tan importantes como los canales de navegacion: en algunos puntos aun son preferibles á los primeros. Los rios flotables en que buques de gran porte pueden subir desde el mar con comodidad y seguridad, conduciendo las mercaderías al interior del pais y esportando desde el mismo sus frutos y productos, llevan grandes ventajas á todos los medios de comunicacion. Ellos prolongan el mar á la tierra firme, y sin las penosas operaciones de carga y descarga continúan sus viajes desde los puntos mas remotos al interior del Reino. Escasos son por desgracia los rios susceptibles de esta esplotacion en España; pero los que pueden serlo están abandonados lamentablemente, y

el Gobierno tiene un gran deber que cumplir impulsando estas útiles obras.

88. Todo trozo de rio susceptible de navegacion que no se aproveche, que no se ponga en estado de esplotacion, es una pérdida positiva para el pais, el desperdicio de una riqueza importante, del cual no tendrá disculpa la administracion si poseyendo medios no acude con presteza á utilizar tan inapreciable bien. Pero si este es general, y por lo tanto el estado debe acudir á este servicio, no permitiendo las circunstancias del tesoro acometer por ahora estas empresas, la autoridad debe hacer conocer á los pueblos inmediatamente beneficiados la utilidad que reportarian de estas obras, escitándoles á emprenderlas por asociaciones, á reintegrarse con los productos de las mismas. Y no den por escusa los Gobernadores que en sus provincias no hay capitales bastantes para sufragar tales costos, porque si llegasen á difundir y escitar el espíritu de acometerlas, si desenvolviesen la actividad que reclaman estas obras importantes, los capitales concurririan viendo interesado al pais y dispuesto á ejecutarlas. Cuando los estranjeros ven que los naturales dudan, temen y no se les asocian para tales empresas, no las acometen ni pueden ayudarlas. Vean estos al comercio y á los capitalistas del pais interesarse en estas, y seguramente les seguirán, porque no pueden encontrar en parte alguna un interes tan subido al dinero como el que España les ofrece. El Gobierno, dispuesto á favorecer estas empresas, será tan decidido protector de las mismas, que no le quedará medio alguno que pueda conducir al fin apetecido que no ponga en movimiento. La severidad ó imprudente rigor de las condiciones es un mal que detiene á las empresas, y el Gobierno no incurrirá en un error tan anti-económico como perjudicial.

89. Aunque de menor importancia que la navegacion de rios, la tienen y muy grande los canales de navegacion. Cuanto se ha dicho respecto á aquellos es aplicable á estos, y el Gobierno espera que la autoridad que le representa en las provincias fomentará por los mismos medios este ramo importante de comunicaciones interiores.

90. Al tratar del estado de nuestra agricultura esponiendo sus necesidades, se ha demostrado que la primera y principal de que se aqueja es de la falta de riegos, escasez tanto mas deplorable, cuanto que en muchas provincias se ven correr perdidas las aguas sin aprovechamiento alguno. Los canales de riego son el mayor bien que la autoridad puede procurar á sus administrados y al Estado mismo, que aumentando su riqueza es por consiguiente mas fuerte y poderoso. Los medios propuestos para mejorar los rios y canales de navegacion deben emplearse para estas obras, que siendo menos costosas y en mas pequeña escala, no admiten disculpa los agentes del Gobierno que no las promuevan y procuren asegurar su ejecucion.

CAPÍTULO III.

De los puertos y muelles.

91. Duele seguramente contemplar el estado de nuestros puertos, sobre el que no cabe seguramente exageracion alguna. Pareció en lo antiguo que este importante servicio era puramente de localidad, y se abandonó á ella aunque en diferentes formas, sin abrazar un plan que pudiera colocar nuestros puertos en una situacion conveniente, cual reclama su importancia. A cargo en unos puntos de las juntas de comercio, á las municipalidades en otros, y á la hacienda pública en algunos, ni era posible la regularidad en los impuestos ni la exactitud en el servicio. Hízose una innovacion en 1841 destruyendo lo que existia, poco conveniente en verdad, pero no se sustituyó por un sistema. Los vicios del antiguo subsistieron, y este servicio acabó de sufrir todas las contrariedades de que venia mas ó menos amenazado. Las consecuencias de este mal se han hecho sentir demasiado para que el Gobierno se mostrara indiferente. Presentó un proyecto de ley á las Cortes, las que, deseando como el Gobierno el mejor acierto, procuran ilustrarse en materia tan grave, y reunen los datos que un dia producirán el efecto apetecido.

92. Pero el Gobierno, en su deber de procurar el desarrollo de los intereses materiales del pais, no puede abandonar este servicio en el ínterin la ley no determina los medios de su fomento, y encargar debe á los Gobernadores de las provincias marítimas que atiendan con particular esmero este importante ramo de la riqueza pública, que á la par es medio de Gobierno é influye sobremanera en la consideracion que debe tener nuestra nacion entre las otras de Europa. En los apuros del tesoro no es posible con la asignacion hecha á este ramo acudir á las obras que necesitan todos nuestros puertos. Pero asi como el Gobierno que se limite á estos recursos para atender á las necesidades públicas no llenaria sus deberes de Administrador, tampoco los Gobernadores cumplirán con él si se ciñen únicamente á ejecutar las obras que puedan efectuarse con las consignaciones que se hagan. La autoridad tiene grandes medios siempre, y mas en un pais que principia á entrar en el movimiento del desarrollo material. Si en el comercio se hace desenvolver el espíritu de actividad y patriotismo, él se prestará gustoso en cada localidad á hacer las obras necesarias siempre que se le dé una garantía de reintegro, y ninguna mas segura que los derechos del mismo puerto. Esciten pues, los Gobernadores al comercio, y seguramente responderá á los deseos del Gobierno. Mengua es que en Cádiz se estén haciendo los desembarques y embarques por gabarras á falta de Muelle; que en Valencia, en Málaga y otros puntos sirva de paseo público el lugar en que no ha muchos años fondeaban navíos ó buques de alto bordo. Menester es que desaparezca esto, y que los Gobernadores de las provincias marítimas trabajen con celo ardiente por hacer que las obras de los puertos se ejecuten con la brevedad que reclama el interes público y el de las mismas provincias.

93. El servicio de los puertos seria muy incompleto si el Gobierno se limitara á procurar únicamente las obras de seguridad y las que faciliten los embarques y desembarques de efectos. El alumbrado de las costas es de una necesidad tan apremiante como la de la limpia de puertos, y el Gobierno se ocupa sin levantar mano de cubrir este servicio. La ley de 11 de abril del año próximo anterior ha facilitado los recursos necesarios para obtener un alumbrado que satisfaga las necesidades de la marina. Nombrada una comision al efecto, ha presentado esta y aprobado el Gobierno un sistema completo de alumbrado para todas las costas de España, y se están construyendo varias torres en que han de colocarse los aparatos que se esperan del estranjero, porque en este punto es menester que nos coloquemos á la altura de las naciones mas avanzadas. Un servicio importante pueden hacer los Gobernadores al Estado

y á las provincias de su mando. Conocidos ya los rendimientos del impuesto para el servicio de faros, teniendo este un destino especial, y por lo tanto no pudiéndose distraer para otra atencion pública, las empresas tienen una garantía segura, una hipoteca que no puede faltarles en las contratas que celebren para la construccion de faros. Escitando al comercio en las plazas marítimas respectivas, posible será y aun probable que el de cada una proponga la contrata del alumbrado de su distrito en bases equitativas y á reintegrarse con los rendimientos del impuesto.

94. Los Gobernadores civiles deben tener entendido que la opinion del pais está ya formada; que á la apatía ha sucedido la actividad; á la indiferencia el espíritu de movimiento: que todos los pueblos grandes y pequeños, fabriles ó agrícolas, claman por obras públicas, penetrados justamente de que sin ellas no es posible que prospere nuestra riqueza, que nuestros frutos encuentren mercados ni nuestra industria produzca. Todos claman por obras; y si es cierto que á este clamor no responde siempre la disposicion á contribuir á ellas, y que quisieran que el Estado las costeara sin cuidarse de los recursos, este sentimiento sobre ser natural, no es absolutamente resistente, dependiendo las mas veces del giro que la autoridad da á la opinion, ó del escaso influjo que en esta ha sabido granjearse. Créese alguna vez por la autoridad que, favoreciendo esas miras locales de resistencia, gana popularidad y adquiere prestigio, con lo que, lejos de ser aquella el resorte de la accion del Gobierno, se convierte en su contra, apoyando esas miras contrarias á los intereses de los pueblos. Se engañarán seguramente los que así piensen. La medida que el Gobierno ha de tener para apreciar el mérito y los servicios de la autoridad ha de ser el bien que produzcan á sus administrados las obras que ejecuten, el movimiento vivificador que inspiren en sus provincias.

(Se continuará.)

Número 209.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Fincas del Estado en 5 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 21 de febrero último ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.=Excmo. Sr.: La Reina se ha servido resolver que la aprobacion de los arrendamientos, rentas y derechos pertenecientes al Estado, sea en lo sucesivo atribucion de los Gobernadores de la provincia, los cuales deberán proceder en este asunto con entera sujecion á lo dispuesto en la Instruccion de 3 de setiembre de 1847, y que los Administradores del ramo den conocimiento á esa Direccion general en los primeros dias de cada mes de todos los arriendos que se hubiesen verificado en el anterior, con especificacion de fincas, rentas ó derechos, cantidad en que hayan sido arrendados, y la en que lo estaban anteriormente, manifestando en el caso de haber disminuido la renta, las causas que puedan haber producido la baja. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y demas efectos que convengan. Orense 21 de marzo de 1850.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, Srio.

Número 210.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Real orden.= En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha 30 de noviembre de 1847, se previno que los Tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los respectivos Gefes políticos para todo lo concerniente á exortos, existencia de confinados, noticias histórico-penales y demas datos que antes pasaban á la extinguida Direccion de Presidios, ó pedian á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino que á pesar de lo esplícito de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos en que las Autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaría del Despacho, ó al Director de correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de 30 de setiembre de 1848, que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio; ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las Audiencias y Juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid 27 de febrero de 1850.=Arrazola.

Es copia de la Real orden publicada en la Gaceta de 28 de febrero: de la cual se dió cuenta á S. E. los señores de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, y se mandó guardar y cumplir, tenerse presente en los casos que ocurran é insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia. Y para que así conste en cumplimiento de lo mandado, certifico y firmo la presente como Escribano de Cámara de S. M., Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal, Coruña 17 de marzo de 1850.=Juan de Mora y Peña.

Número 211.

COMANDANCIA GENERAL.

Los individuos que fueron del ejército residentes en los pueblos que á continuacion se espresan, pueden presentarse en la Secretaría de esta Comandancia general á recojer sus licencias absolutas y á entregar los pasaportes que tienen en su poder.

Regimiento infantería de Toledo.=Juan Fernandez, residente en el pueblo de Graices.

Idem.=Manuel Alonso, id. en Quintela.

Idem.=Mateo Fariñas, id. en Villanueva.

Idem.=Manuel Vazquez, id. en san Verísimo.

Idem de Borbon.=Santiago Labrador, id. en santa María del Villar.

Idem de Málaga.=Domingo Barrio, id. en Vences.

Idem.=Marcos Alvarez, id. en Videla.

Orense 19 de marzo de 1850.=El Brigadier Comandante general, *Cuevillas.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.